



senace

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**EL SENACE Y LA
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**
- SUBSECTOR TRANSPORTES -



¿Qué proyectos de inversión del subsector Transportes requieren certificación ambiental?

El Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), ha establecido una lista¹ con los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto susceptibles de causar impacto ambiental y que, por tanto, requieren de certificación ambiental. En el caso del subsector Transportes, los proyectos incluidos en dicha lista son los siguientes:

- Construcción de proyectos de infraestructura de transportes de alcance nacional: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.
- Rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes de alcance nacional y/o macroregional: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.
- Construcción de puentes y/o túneles pertenecientes a la red vial nacional.
- Rehabilitación y/o mejoramiento de puentes y túneles pertenecientes a la red vial nacional.
- Obras de menor envergadura dentro del derecho de vía.
- Mantenimiento de proyectos de infraestructura de transportes en operación.
- Actividades de dragado en instalaciones portuarias.
- Infraestructura de transporte urbano, tales como vía expresa o semi expresa, ferrocarriles urbano y sub-urbano, túneles e intercambios viales.

Asimismo, requieren certificación ambiental los proyectos de inversión previstos en el Anexo 1, Clasificación Anticipada, del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el mismo que entra en vigencia el 18 de mayo de 2017.²

¹ Anexo II del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, actualizado por la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, y subsiguientes actualizaciones y modificaciones.

² Toda referencia a las disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, deben entenderse que entran en vigencia a partir del 18 de mayo de 2017.

2.

¿Qué pasa con los proyectos de inversión del subsector Transportes que no están explícitamente incluidos en la lista del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA ni en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes? ¿Necesitan certificación ambiental?

Es posible que algunos proyectos de inversión no estén incluidos explícitamente en la lista del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, pero sí necesiten certificación ambiental. En caso de duda sobre si un proyecto de inversión del subsector Transportes necesita o no certificación ambiental, el titular del proyecto debe consultar al Ministerio del Ambiente, como ente rector del SEIA.³

3.

¿Cuáles son las funciones del Senace sobre certificación ambiental del subsector Transportes?

El Senace tiene las siguientes funciones principales vinculadas al subsector Transportes:



Emitir un pronunciamiento sobre la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión pública (PIP) del subsector Transportes, que son declarados viables a nivel de perfil.⁴

³ Puede encontrar el formulario para realizar la consulta ante el Ministerio del Ambiente aquí: <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/DGPNIGA.pdf>

⁴ En los casos en que sean aplicables las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Ver la Directiva para la Concorancia entre el SEIA y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP, ahora Invierte.pe), aprobada por Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM, la misma que continúa siendo aplicable de conformidad con el artículo 15 y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF.

b Clasificar el proyecto de inversión en alguna de las tres categorías posibles:

- **Categoría I:** Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos que pueden generar impactos ambientales negativos leves.
- **Categoría II:** Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) para proyectos que pueden generar impactos ambientales negativos moderados.
- **Categoría III:** Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) para proyectos que pueden generar impactos ambientales negativos significativos.

Cuando el Senace clasifique un proyecto de inversión del subsector Transportes como Categoría I, se aprobará asimismo la DIA; la resolución que aprueba dicha clasificación constituye la certificación ambiental. En caso el Senace clasifique un proyecto de inversión como Categoría II o III, en el mismo acto se aprobarán los términos de referencia para la elaboración del EIA-sd o EIA-d; asimismo, si hubieran sido requeridas, se otorgarán las autorizaciones de investigación, extracción y colecta para elaborar la línea base.

c Evaluar y aprobar los EIA-d de proyectos de inversión, sus modificaciones, actualizaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) y demás actos o procedimientos vinculados a ellos (p.e. acompañamiento de línea base, entre otros). La evaluación de los EIA-sd es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

d Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, incluyendo aquellas consultoras ambientales que elaboran estudios ambientales del subsector Transportes.

4

¿Desde cuándo el Senace ejerce funciones de certificación ambiental en el subsector Transportes?

El Senace ejerce funciones de certificación ambiental de proyectos de inversión del subsector Transportes desde el 14 de julio de 2016.

A partir de esa fecha, todos los titulares de proyectos de inversión del subsector Transportes incluidos en el SEIA, de ámbito nacional, multirregional, regional y local, deben acercarse al Senace para:

- Solicitar el pronunciamiento sobre la evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión pública a nivel de perfil (en los casos en que sean aplicables las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP).
- Solicitar la clasificación del proyecto de inversión en alguna de las tres categorías del SEIA.
- Solicitar la evaluación y aprobación del EIA-d, así como sus modificaciones, actualizaciones e ITS.

De la misma manera, a partir de esa fecha, las consultoras ambientales que quieran elaborar estudios ambientales para proyectos de inversión del subsector Transportes, deben acercarse al Senace para tramitar su inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. Aquellas consultoras cuya inscripción esté por vencer en el registro que llevaba la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del MTC, deberán renovar su inscripción ante el Senace.

5.

¿El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), mantiene funciones de certificación ambiental?

Sí. La DGASA del MTC se encarga de evaluar y aprobar las DIA (categoría I) y los EIA-sd (categoría II) de los proyectos de inversión del subsector Transportes que cuenten con clasificación anticipada prevista en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, así como los EIA-sd de los proyectos clasificados por el Senace como categoría II; asimismo, se encarga de aprobar sus modificaciones, actualizaciones e ITS.

Puede ver más información sobre las funciones de la DGASA en su página web:

<http://www.mtc.gob.pe/transportes/socioambientales/>

6.

¿Los gobiernos regionales o los gobiernos locales tienen competencia para otorgar certificación ambiental a los proyectos de inversión del subsector Transportes de ámbito regional o local, respectivamente?

No. La competencia de certificación ambiental para proyectos de inversión del subsector Transportes de ámbito regional y local aún no ha sido transferida a los gobiernos regionales ni a los gobiernos locales. Por esta razón, el Gobierno Nacional, a través del Senace y de la DGASA del MTC, mantiene competencia en esta materia. ⁵

Los gobiernos regionales y gobiernos locales que sean titulares de proyectos de inversión del subsector Transportes de ámbito regional o local, respectivamente, deberán solicitar el pronunciamiento, clasificación y, de ser el caso, la evaluación del EIA-d al Senace, de acuerdo con lo explicado en las respuestas anteriores.

⁵ El MTC viene elaborando una propuesta de delegación de algunas funciones en materia de certificación ambiental del sector Transportes a suscribirse con los gobiernos regionales de Arequipa, San Martín y Piura; no obstante, a la fecha aún no se ha concretado dicha delegación de funciones.

7. ¿Una consultora ambiental inscrita en el registro que llevaba la DGASA del MTC, puede elaborar y suscribir instrumentos de gestión ambiental que se presenten al Senace?

Sí, siempre que su inscripción esté vigente. La inscripción en el registro de consultoras ambientales que llevaba la DGASA del MTC se considera válida por el Senace hasta que pierda su vigencia. Cuando le toque renovar su inscripción deberá hacerlo ante el Senace.

El titular del proyecto debe verificar que la inscripción de la consultora ambiental que elaborará el instrumento de gestión ambiental, está vigente en el registro que llevaba la DGASA del MTC o en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace.

8. ¿Cómo evaluará el Senace aquellos EIA-d cuyos Términos de Referencia aprobados por la DGASA del MTC requieren presentación de varios productos secuenciales sujetos a evaluación y aprobación?

El Senace evaluará los EIA-d respetando el contenido y condiciones establecidas en los Términos de Referencia aprobados por el MTC. Si estos Términos de Referencia consideran la presentación de productos secuenciales, el Senace los evaluará y aprobará de acuerdo a lo establecido en los mismos Términos de Referencia. Sin embargo, es importante señalar que los Términos de Referencia que apruebe el Senace para nuevos proyectos de inversión no tendrán estas características.

Asimismo, para el caso de los titulares de proyectos de inversión que hayan sido clasificados como EIA-d (categoría III) y cuenten con Términos de Referencia aprobados por la DGASA, se recomienda solicitar una reunión con la Unidad de Proyectos de Infraestructura y Servicios (UPIS) del Senace -de forma previa a la elaboración del EIA-d- para orientar la elaboración de dicho estudio ambiental.

9.

¿El titular de un proyecto de inversión del subsector Transportes que comprenda varios tramos, puede elaborar instrumentos de gestión ambiental distintos por cada tramo?

De acuerdo al principio de indivisibilidad del SEIA, la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los proyectos de inversión. Las autoridades ambientales competentes no pueden otorgar la certificación ambiental de un proyecto de inversión en forma parcial o fraccionada, bajo sanción de nulidad.

No obstante, en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del SEIA se establece una excepción al principio de indivisibilidad, la cual ha sido desarrollada en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Este Reglamento establece que se podrá tramitar la Certificación Ambiental Fraccionada de proyectos de inversión pública con las siguientes características:

- Que sean de naturaleza vial, formulados, evaluados y aprobados por tramos.
- Infraestructura ferroviaria y/o sistemas de transporte masivo, que se desarrollen en zonas urbanas o interurbanas, y que esté siendo considerada su ejecución por tramos.

⁶ En el artículo 16 del Reglamento de la Ley del SEIA se establece una excepción al principio de indivisibilidad para aquellos proyectos que, por sus características técnicas y espaciales, precisen de consideraciones especiales para su evaluación ambiental. Para estos casos, la referida norma establece que la Autoridad Competente deberá señalar de manera expresa y mediante Decreto Supremo los proyectos sujetos a dicha excepción, así como los criterios a adoptar en tales casos.

En estos casos se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- Los titulares tramitan la Certificación Ambiental Fraccionada por cada uno de los tramos.
- Al finalizar el quinto (05) año de otorgada la primera Certificación Ambiental Fraccionada, el titular del proyecto deberá presentar un Estudio Ambiental Integrado, el cual contendrá el listado de todas las obligaciones en materia ambiental de los estudios ambientales aprobados por cada tramo del proyecto.
- El Estudio Ambiental Integrado estará sujeto al proceso de actualización y demás obligaciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27446 y a las acciones de supervisión y control respectivas, sin perjuicio del ejercicio de dichas funciones en cada una de las etapas del proyecto.

10.

¿Qué es y para qué sirve el pronunciamiento del Senace sobre la evaluación preliminar para la categorización de un PIP del subsector Transportes a nivel de perfil?

Este pronunciamiento se realiza en base al estudio de perfil y en aplicación de la metodología prevista en la Directiva para la Concordancia entre el SEIA y el SNIP⁷. Mientras las normas del SNIP sigan siendo aplicables a determinados PIP, este pronunciamiento es un requisito para que la entidad formuladora otorgue la viabilidad al PIP con estudios a nivel de perfil, todo ello en la fase de pre-inversión.

Sin perjuicio de que el titular de un PIP del subsector Transportes solicite este pronunciamiento y el Senace lo emita, durante la fase de inversión el titular del PIP deberá elaborar la Evaluación Preliminar (EVAP) y solicitar la clasificación ante el Senace.

⁷ Aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM.

11.

¿Sigue vigente la obligación de los titulares de PIP del subsector Transportes de solicitar el pronunciamiento del Senace sobre la evaluación preliminar para la categorización del PIP a nivel de perfil?

Sí, el pronunciamiento sigue siendo exigible en tanto las disposiciones sobre el SNIP continúen siendo aplicables.

Si bien recientemente entró en vigencia Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) en reemplazo del SNIP, sus disposiciones no interfieren la continuidad de los proyectos que, a la fecha de su entrada en vigencia, se encontraban en formulación, evaluación y ejecución.⁸

12.

¿12. ¿En qué casos el titular de un PIP del subsector Transportes debe solicitar el pronunciamiento del Senace sobre la evaluación preliminar para la categorización del proyecto?

Los titulares de PIP del subsector Transportes sujetos al SEIA, cuya declaración de viabilidad esté prevista con estudios de pre-inversión a nivel perfil, deben obtener un pronunciamiento del Senace sobre la evaluación preliminar para la categorización del PIP, como un requisito para ser declarado viable en el SNIP (actualmente, Invierte.pe).⁹

Este pronunciamiento se realiza en base a la información presentada en la evaluación preliminar a nivel de perfil y conforme a los criterios establecidos en la **Directiva para la Concordancia entre el SEIA y el SNIP**.

⁸ Ver el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF.

⁹ Cabe precisar que los PIP que requieran ser declarados viables en el SNIP con estudios a nivel de factibilidad, no requieren del referido pronunciamiento. Para estos PIP se debe solicitar la clasificación ante el Senace, a través de la Evaluación Preliminar - EVAP establecida en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA. En estos casos la clasificación del PIP es un requisito para la viabilidad del PIP en el SNIP.

Luego, durante la fase de inversión, el titular del PIP del subsector Transportes deberá solicitar al Senace su clasificación, presentando la EVAP y, de ser el caso, una propuesta de Términos de Referencia para EIA-sd o EIA-d (categorías II o III). Esta clasificación puede diferir de aquella dada preliminarmente en el pronunciamiento, en tanto existe más conocimiento y detalles del proyecto que permiten medir adecuadamente sus impactos ambientales.

13.

¿El titular de un proyecto de inversión del subsector Transportes puede solicitar reuniones con el Senace antes de elaborar o presentar la EVAP, o durante su evaluación?

Sí. Antes de presentar una EVAP, es importante que el titular del proyecto de inversión del subsector Transportes coordine una reunión con el equipo evaluador del Senace, para exponer los alcances del proyecto e informarse de los criterios de evaluación.

Es más, el Senace recomienda que los titulares de proyectos de inversión, acompañados de la consultora ambiental contratada, coordinen una reunión con el equipo evaluador del Senace antes de comenzar a elaborar la EVAP, para canalizar y absolver cualquier duda sobre el procedimiento, así como dar precisiones de fondo y forma al instrumento a elaborar.

El titular también puede solicitar reuniones con el equipo evaluador del Senace en cualquier momento durante la evaluación de la EVAP.

Las reuniones se solicitan a través del portal electrónico del Senace, ingresando al siguiente enlace:

<http://enlinea.senace.gob.pe/SolicitudAcceso/SolicitudReunion>

14.

¿Qué debe contener la solicitud de clasificación y la EVAP que un titular de proyecto de inversión del subsector Transportes envía al Senace?

La solicitud de clasificación debe cumplir con los requisitos generales previstos en el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Senace. Puede verlos en este enlace:

http://www.senace.gob.pe/archivos/?wpfb_dl=6614

Asimismo, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA.

El titular de un proyecto de inversión del subsector Transportes debe elaborar la EVAP conforme a la estructura y contenido mínimo establecidos en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. En caso la categoría propuesta corresponda a un EIA-sd (categoría II) o EIA-d (categoría III), el titular debe presentar una propuesta de Términos de Referencia para la elaboración del correspondiente estudio.¹⁰

Asimismo, en caso la línea base¹¹ del instrumento de gestión ambiental necesite extracción o colecta de flora y fauna silvestre, o de recursos hidrobiológicos, el titular del proyecto debe solicitar las autorizaciones correspondientes al Senace, quien las tramitará con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) o el Ministerio de la Producción (PRODUCE), según sea el caso. Para esto, el titular deberá incluir la información requerida por estas instituciones para cada autorización. Esto puede revisarlo en el TUPA correspondientes de cada entidad.

¹⁰ El Reglamento de la Ley del SEIA define a los “términos de referencia” como: “Propuesta de contenido y alcance de un Estudio de Impacto Ambiental que precisa los lineamientos e instrucciones para encargarlo y elaborarlo, en función a la naturaleza del proyecto”.

¹¹ El Reglamento de la Ley del SEIA, define a la “línea base” como “Estado actual del área de actuación, previa a la ejecución de un proyecto. Asimismo, comprende la descripción detallada de los atributos o características socioambientales del área de emplazamiento de un proyecto, incluyendo los peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad”.

La solicitud de clasificación, la EVAP, sus anexos, la subsanación de observaciones e información complementaria que se presenten dentro del procedimiento de clasificación, deberán ser suscritos por el titular del proyecto y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán ser suscritos por el representante legal de la consultora ambiental a cargo de su elaboración. Esta consultora ambiental debe tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, o en el Registro que administraba la DGASA.

El titular del proyecto presenta su solicitud de clasificación a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única para la Certificación Ambiental – Subsector Transportes¹², para lo cual previamente deberá solicitar al Senace su usuario y clave.

Puede ver la guía de orientación al usuario en este enlace:

http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2016/09/guia-plataforma-transportes-v1_1.pdf.

Puede encontrar el enlace a la Plataforma Informática aquí:

https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/Proyectos_Estudios/Listar?Id_Subsector=3

15.

¿Qué es y para qué sirve la clasificación anticipada y los términos de referencia comunes?

Con la clasificación anticipada se asigna, a través de una norma, una categoría (DIA, EIA-sd o EIA-d) a un grupo de proyectos con características comunes o similares.

Estos proyectos clasificados anticipadamente se complementan con términos de referencia comunes que también se aprueban a través de una norma.

¹² De acuerdo a la Resolución Jefatural N° 120-2016-SENACE/J, a partir del 1 de abril de 2017, la solicitud de clasificación se realiza únicamente a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única para la Certificación Ambiental – Subsector Transportes.

16. ¿Existe clasificación anticipada de proyectos de inversión del subsector Transportes? ¿y términos de referencia comunes?

Sí existe clasificación anticipada de proyectos de inversión del subsector Transportes. El Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes contiene la clasificación anticipada para proyectos con características comunes o similares del subsector Transportes. A partir de ellos, se aprobarán los términos de referencia comunes para esos proyectos clasificados anticipadamente.

Clasificación anticipada para proyectos de inversión del subsector Transportes

Nº	Proyectos de Inversión	Categoría en el marco del SEIA
1	Construcción y operación de aeropuertos incluyendo sus actividades conexas.	EIA detallado
2	Construcción y/o ampliación de aeródromos de jerarquía nacional, incluyendo sus actividades conexas.	EIA detallado
3	Construcción y operación de un terminal portuario cuya cantidad de carga proyectada a movilizar anualmente es superior a 1'500,000 TM y/o está comprendido dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) de ANP o Áreas de Conservación Regional (ACR).	EIA detallado
4	Construcción y operación de líneas y terminales de ferrocarril, tren de cercanías y/o metro.	EIA detallado
5	Construcción y operación de terminales de buses y/o camiones interprovinciales.	EIA detallado
6	Construcción y operación de hidrovías.	EIA detallado
7	Construcción de carretera sin trazo existente.	EIA detallado
8	Construcción y/o ampliación de aeródromos de jerarquía regional incluyendo sus actividades conexas fuera de ANP, ZA de ANP o ACR.	EIA semidetallado

9	Construcción de terminales de buses y/o camiones urbanos.	EIA semidetallado
10	Construcción de infraestructura de transporte urbano; como vía expresa e intercambio viales.	EIA semidetallado
11	Presentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas.	DIA
12	Construcción de puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tenga pilares intermedios en el cauce del río, se encuentre fuera de ANP, ZA o ACR.	DIA
13	Mejoramiento y/o rehabilitación de caminos pertenecientes a la red vial vecinal de 5 a 50 Km de longitud.	DIA
14	Obras de mantenimiento o conservación vial por niveles de servicio que comprenda pavimentación, cambio de carpeta asfáltica y/o bacheo mayores a 2 km, o siendo menores o iguales a 2 km comprendan PIPs contiguos de la misma naturaleza del proyecto.	DIA

17.

¿Qué debe hacer el titular de un proyecto de inversión del subsector Transportes si su proyecto tiene clasificación anticipada y términos de referencia comunes?

El titular de un proyecto de inversión que cuente con clasificación anticipada y términos de referencia comunes, no necesita elaborar una EVAP, ni iniciar un procedimiento de clasificación. En este caso, puede directamente elaborar el estudio ambiental correspondiente (DIA, EIA-sd o EIA-d) de acuerdo a los términos de referencia comunes que se aprueben para este fin, y presentarlo a la autoridad ambiental para su evaluación.

Sin embargo, si lo considera pertinente, el titular de un proyecto de inversión que cuente con clasificación anticipada, puede presentar su EVAP ante el Senace, para su clasificación en una categoría distinta, en atención a las características particulares del proyecto.

